



**Gobierno Municipal de Bayamón**  
**PO Box 1588**  
**Bayamón, PR 00961**

**EDICTO PÚBLICO**

**Declaración Preliminar de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Bo. Hato Tejas	Carr.864	Sector Los Viejitos #12	María Antonia Ortiz Rivera
2	Bo. Hato Tejas	Carr.864	Sector Los Viejitos # 23 (según registro) #44 y #71 B (según CRIM)	Ramón Ortiz Ferrer y Petra Ocasio Olivo
3	Bo. Hato Tejas	Carr.862	Calle Pájaros #8 (según CRIM)	Esperanza Rivera Avilés, Carmen Aida, Juana Evelyn, Zaida Herminia y Rita Gladys todos de apellidos Rodríguez Rivera
4	Urb. Los Almendros	Calle Tilo	EA-35	Cristobal Ramirez Suarez
5	Urb. Riverview	Calle 17	S-9	Angel Enrique y David Ojeda Sánchez, Dariel y Luis Daniel Ojeda Then, Daniella y Oriel Ojeda Ovalle
6	Urb. Riverview	Calle 17	T-7	Sr. Propietario y/o María A. Díaz Díaz (según CRIM)
7	Urb. Riverview	Calle 27	JJ-11	María Cándida Calero Rodríguez
8	Urb. Bayamón Gardens (según CRIM) y/o Urb. Sierra Linda (según registro)	Calle 23	Z-23	Lice Raúl Martínez Román y Monserrate Pérez
9	Urb. Rexville	Calle 9	K-8	Empresas Enrique Santiago LLC
10	Urb. Rexville	Calle 61	AM-9	Isbelle Mitchelle Rivera González
11	Urb. Santa Juanita	Calle Libano	DS-19	Angel Antonio Oliveras Cruz y Carmen Myriam Reyes Cortes
12	Urb. Lomas Verdes	Calle Clavelillo	S-3	Miguel Angel y Luz Virginia Barreto Colón, Ada Ilis, Noel, Emanuel y Virginia Maria todos de apellidos Barreto Maysonet
13	Urb. Lomas Verdes	Calle Clavel	P-37	Virginia Colón Figueroa
14	Urb. Lomas Verdes	Calle Dragon	3R-35	Félix Venezuela Tirado y Felicitá Venezuela Mercado
15	Urb. Lomas Verdes	Calle Clavel	3F-21	Héctor Rivera Ortiz, Vicenta Ortiz y Julio Rivera
16	Urb. Alturas de Flamboyán	Calle 4	L-25	Erasto Serbia Miranda, Erasto Luis, José Arturo y María del Carmen todos de apellidos Serbia Rivera
17	Bo. Minillas Sector los Rosas	Carretera 831 #4	Urb. Santa Juanita 36 Calle Cataluña (Según CRIM)	Eleuterio González Lebrón y Cándida Reyes Félix
18	Urb. Agustín Stahl	Carretera 174	Esquina C con Calle F	Manuel Reyes Torres y Eugenia Silva García
19	Bo. Guaraguao Arriba, Sector Sánchez Mulero	Carr. #8 km 1.0 (según CRIM)	Lote 3	Sucn. Luis Mulero Velázquez, Gerardo y Juan de la Cruz, Federico, Silvano, Nicolás, Mercedes, Georgino, Andrea y Ramón todos de apellidos Mulero Silva
21	Urb Forest Hills	Calle 26	K-7	Roberto Pizarro Guzmán Leonides Calderon de Pizarro
22	Urb. Villa Contessa	Calle Kent	P-15	Genoveva Peña y Francisco Velázquez Rivera
23	Urb. Villa Contessa	Calle Tudor	FF-23	Isaac Sierra Rosado, Eduardo Enrique Sierra Rosado y Juana Sierra Rosado
24	Urb. Villa Contessa	Calle Borgona	D-11	Andrés Nazario Miranda y Ana Luisa Fabre Rodríguez
25	Santa Olaya	Carretera 829	Km 6.4	Manuel Antonio Ortiz Reyes Lizette Meléndez Castro

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá treinta (30) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

**Carlos Lasanta**  
**Director Secretaría Municipal**